



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal *Natagaima - Tolima*

Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA
SOLICITANTE: EDILMER LOZANO APACHE
CAUSANTES: NELY APACHE CUENCA
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2006-00158-00.

ANTECEDENTES

Mediante memorial allegado el 28 de julio de 2022, el apoderado de los interesados, solicitó se requiriera a la Oficina de Registro para que procediera a registrar la orden emitida en auto del 11 de marzo de 2022, la cual fue comunicada a dicha oficina mediante oficio No. 251 del 23 de marzo de 2022

Luego, el 2 de agosto de 2022, se recibió por parte de la Oficina de Registro, nota devolutiva respecto de la solicitud de levantar el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-31948, por la razón de *“1. Falta citar datos que permitan identificar la medida cautelar que se pretende cancelar (...).*

Se devuelve este documento sin registrar ya que falta citar datos que permitan identificar la medida cautelar que se pretende cancelar e igualmente ordenaron levantar un secuestro más no el embargo”. (...)”

Y, el día de hoy el apoderado actor mediante memorial solicita que se aclare el oficio No. 251 del 23 de marzo de 2022.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, observa la suscrita funcionaria judicial que, en auto adiado 11 de marzo de 2022, se indicó en la parte considerativa de dicha providencia que en este asunto se encontraba pendiente comunicar la orden de levantar el embargo sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 368-31948, emitida en auto del 20 de octubre de 2008.

No obstante, en la parte resolutive por desliz de digitación, en lugar de consignar en el numeral primero que se comunicar el levantamiento del “embargo” se escribió la palabra “secuestro”, lo que así obviamente fue comunicado a la Oficina de Registro y por eso la razón de la nota devolutiva.

Por lo anterior, colige el Despacho que efectivamente en el numeral primero del auto proferido el 11 de marzo de 2022, se presenta un error que debe corregirse de conformidad a lo pregonado por el artículo 286 del C.G.P. que refiere que los errores aritméticos o mecanográficos son corregible en cualquier tiempo.

Ante lo expuesto, el Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto proferido el 11 de marzo de 2022, en el sentido que se ordena a Secretaría que, ejecutoriado el presente auto, libre el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, comunicando el levantamiento del “**EMBARGO**” sobre el predio denominado EL CONSUELO, con matrícula inmobiliaria No. 368-31948 y no el secuestro como erróneamente se consignó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

12 de marzo de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No. 051

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martinez Laguna

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a631446311f145ab4b12da1720dfa09bff2912750248d3ced42cc73401d84ee6**

Documento generado en 11/08/2022 02:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>